RESOLUCIÓN No. 1108
(27 JUN 2017)
"Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX"

El PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007 que establece la estructura orgánica del Nivel Directivo de la Entidad y,

CONSIDERANDO

Que el artículo noveno (9°) de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.";

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4, 301 y 305 numeral 3°), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que los Representantes Legales de los organismos y entidades públicas que presenten una estructura independiente y autonomía administrativa cuentan con la facultad de delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley así como por los actos orgánicos respectivos, en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la misma Entidad con miras a desarrollar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 superior y la referida Ley;

Que tal delegación deberá obrar por escrito, identificándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se encomiendan, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley en comento;

Que la realización de la delegación exonera de responsabilidad al funcionario delegante, la cual será asumida exclusivamente por el delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo previsto en el artículo 211 superior, aquél reasuma en cualquier momento, la competencia y la revisión de los actos expedidos por el delegatario, cuya expedición, en todo caso, estará sujeta a los mismos requisitos establecidos para el funcionario delegante y serán objeto de los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 de 2007, contentivo de los Estatutos del ICETEX, el Presidente de la Entidad cuenta con la competencia para delegar funciones de su competencia;

Que el numeral 21 del referido artículo, contempla igualmente que, dentro de las funciones del Presidente del ICETEX, se encuentra la de "Celebrar los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del ICETEX con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias;" (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 1108
(27 JUN 2017)
"Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX"

Que dentro de los acuerdos de voluntades que suscribe el ICETEX en desarrollo de su objeto legal, se encuentran las alianzas estratégicas con Instituciones de Educación Superior cuyo propósito apunta a la colaboración mutua para procurar que, la dinámica de acceso a la herramienta de crédito educativo que propende por garantizar a los estudiantes no sólo el ingreso y permanencia sino la finalización de sus estudios superiores, sea cada vez más expedita y eficiente. De suerte con ello, en los clausulados de las alianzas se pactan verdaderos compromisos de colaboración que se traducen en gestiones conducentes, para el caso particular, a establecer escenarios que confluyan en la disminución de los índices de deserción en el ciclo superior de la educación y en el aumento en la cobertura del servicio de crédito;

Que con el propósito de imprimirle celeridad y eficiencia a la gestión de desembolsos y facilitar la oportuna realización de los mismos en garantía de la financiación de la educación superior de los estudiantes, se hace preciso delegar la ordenación de gasto, en un funcionario de confianza y manejo que ejerza el control y seguimiento de la operación de los desembolsos cuya realización se encuentre pendiente;

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

***ARTÍCULO PRIMERO**: Adicionar dos parágrafos transitorios al artículo quinto de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL ICETEX, la función que se detalla a continuación:

***"Parágrafo primero transitorio**: Expedir los actos administrativos que ordenen el gasto para desembolsar los recursos correspondientes a los costos de matrícula de los períodos 2016-02 y 2017-01, de aquellos créditos educativos cuyos giros se suspendieron en razón de la mora que presentaban sus beneficiarios en el momento del desembolso o al cierre del respectivo período académico; giros que se deben realizar en garantía tanto del derecho fundamental a la educación de aquellos, como de las expectativas legítimas creadas a las universidades a partir de la renovación de los créditos educativos."*

***"Parágrafo segundo transitorio**: Expedir los actos administrativos que ordenen el gasto para desembolsar los recursos correspondientes a los costos de matrícula del período 2017-02 de aquellos créditos educativos que, a pesar de renovarse, sus giros se suspendan por mora del beneficiario al momento del desembolso o al cierre del respectivo período académico, giros que se deben realizar en garantía de las mismas finalidades indicadas en el parágrafo precedente;"*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 27 JUN 2017

Dada en Bogotá, D.C. a los

ANDRÉS EDUARDO VÁSQUEZ PLAZAS
Presidente

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo

Revisó: Nora Alejandra Muñoz Barrios
Jefe Oficina Asesora Jurídica